

282 89

ro, y portazgo de la dicha villa de Requena y su tierra, cō los diezmos, y Aduanas, y escriuir de ganados: y penas del Obispado de Cuēca, y de los diezmos y Aduanas, y almozarifazgo de los puertos de Almanza, Yecla, y Murcia: y la renta del diezmo viejo de las cosas q̄ passan al Reyno de Navarra, por la villa de Segura, y vienen de la dicha Navarra à la prouincia de Guipuzcoa, y la renta del derecho del pan, y ganados que se sacare de estos dichos nuestros Reynos, por los dichos puertos, y los derechos que deuieren los vezinos, y pueblos de los Marquesados de Villena Elche, Carcelen, y Iorquera, y otras partes que solian ser francos, y los derechos de seys ducados, que por pragmatica nuestra tenemos mandados cobrar por cada pieça de raja de las que se traxeren y metierē a estos dichos nuestros Reynos de fuera dellos por los dichos puertos, y aduanas de los dichos tres Obispados, y partido de Requena, y por el distrito del almozarifazgo mayor de la ciudad de Seuilla, y por los diezmos de la mar, y por todos los otros puertos y partes por donde tenemos mandado y permitido por la dicha pragmatica, que entren las dichas rajass, y los derechos de todas las otras cosas contenidas y declaradas en las condiciones desta renta que fueron insertas e incorporadas en la carta de Recudimiento, que para la cobrança della se dio à Pedro de Vargas vezino de la ciudad de Toledo, para este presente año de quinientos y ochenta y seys, segun que todo lo susodicho fuele andar en renta, y se ha cobrado, y podido cobrar los años y arrendamientos passados: y a cada vno y qualquier de vos aquí e esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico. Salud y gracia. Bien sabeys que por la dicha nuestra carta de Recudimiento, que de suso se haze mencion os hize saber que en el dicho Pedro de Vargas se auian rematado de todo remate las dichas rentas de suso declaradas para este dicho presente año de mil y quinientos y ochenta y seys, y para los cinco venideros de mil y quinientos y ochenta y siete, quinientos y ochenta y ocho, quinientos y ochenta y nueue, quinientos y nouenta, quinientos y nonenta y vno, que en quāto a los diezmos y aduanas y escriuir de ganados, y diezmo viejo de la dicha villa de Segura, y derechos de las dichas mercaderias y cosas que estan vedadas, y derechos del pan, y ganados, y los que deuieren y deuieren los vezinos de los pueblos de los dichos Marquesados